Bogotá D.C.,

Señores
SOS EPS
tutelas@sos.com.co; dzambrano@sos.com.co; cortegon@sos.com.co

Asunto: Respuesta al Radicado **20266304497742** del 28 de julio de 2026 – En cual solicita se efectué la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de la señora **ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA CC 37060359.**

Respetados señores:

De conformidad con el radicado relacionado en el asunto, por medio del cual solicitan:

> *"(…)*
>
> *Solicitamos amablemente colaboración para remitir respuesta frente a la solicitud que fue solicitada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*
>
> *La usuaria ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA CC 3706035 ya cuenta con concepto favorable dado por profesionales de FECUNDAR, para realizar el proceso de FERTILIZACIÓN IN VITRO, sin embargo el juzgado indica que ustedes deben de emitir un concepto en donde se verifique el cumplimiento del requisito de ausencia de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables; (ii) establezca el porcentaje que debe ser financiado con cargo a los recursos públicos; y (iii) remita inmediatamente su concepto favorable a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EP S.A.*
>
> *Se adjunta el concepto de la institución prestadora de servicio y la medida legal.*
>
> *(…)"*

Al respecto, se brinda respuesta de la siguiente manera:

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro, y para ello es necesario que las Entidades Promotoras de Salud remitan concepto médico favorable.

Revisado el concepto médico allegado a la ADRES, se evidencia que el mismo no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que, no se relaciona la frecuencia del tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora **ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA.**

Así las cosas, para continuar con el trámite respectivo le solicito la remisión del concepto médico favorable a esta Entidad, de la señora **ANA YOLIMA MUÑOZ ORTEGA** conforme a los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: *"**(...) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (**el destacado es por fuera del texto original).*

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica